AUTO No 153
13 DE AGOSTO DE 2024

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Curumaní Cesar, autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Sonsori, en jurisdicción del Municipio en citas"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor HERMES FERNANDO MARTINEZ URSULA identificado con la C.C.No 1.064.714.000, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de Curumaní Cesar, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Sonsori para el proyecto denominado "PAVIMENTACIÓN EN RÍGIDO VÍA AL MAMEY- CURUMANI CESAR", en jurisdicción del Municipio en citas . Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia del Acta de Posesión No 004 del 30 de diciembre de 2023 del señor HERMES FERNANDO MARTINEZ URSULA identificado con la C.C.No 1.064.714.000 como Alcalde Municipal de Curumaní- Cesar
3. Copia de la cédula de ciudadanía de HERMES FERNANDO MARTINEZ URSULA
4. Copia del Anexo 5 del Contrato de Obra Pública No 243-2023, cuyo objeto es " MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE CURUMANI DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 2246 DEL 2023, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CURUMANÍ Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS", suscrito entre el municipio de Curumaní Cesar y el Consorcio Vías Curumaní.
5. Certificación expedida por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Curumaní indicando que **"revisados los diferentes proyectos y obras realizadas por el municipio, se determina que el camino que conduce desde la vía nacional hasta el corregimiento del Mamey, no sufrido (sic) ninguna intervención técnica o topográfica desde su constitución para el mejoramiento de la misma"**.
6. Certificación expedida por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Curumaní indicando que " **Que, revisado el PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT) del Municipio de Curumaní, Cesar, aprobado mediante acuerdo No. 004 del 28 de enero del 2000, dentro del componente rural se determina que el camino que conduce desde la vía nacional hasta el corregimiento del Mamey, se encuentra establecida como vía terciaria carreteable".**
7. Copía del oficio dirigido al Municipio de Curumaní referenciado como " Respuesta a " Solicitud de certificación de presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia de un proyecto , obra o actividad", de fecha 6 de junio de 2024, emanado de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa .
8. Información y documentación soporte de la petición.

Continuación Auto No 153 del 13 de agosto de 2024 , por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Curumaní Cesar, autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Sonsori, en jurisdicción del Municipio en citas.

2

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **"quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".** Esta disposición es reglamentada por el Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **"sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".**
4. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
5. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **" No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."**
6. A partir del artículo 2.2.2.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto en citas, para el "**Modo Terrestre-Carretero**", se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Curumaní Cesar, autorización para la ocupación del cauce de la corriente

denominada Quebrada Sonsori para el proyecto denominado "PAVIMENTACIÓN EN RÍGIDO VÍA AL MAMEY- CURUMANI CESAR", en jurisdicción del Municipio en citas .

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto en jurisdicción del corregimiento de El Mamey municipio de Curumaní - Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 29 y 30 de agosto de 2024 con intervención del Ingeniero Civil y Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico ADRIAN IBARRA USTARIS. El informe resultante de esta actividad debe contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Precisar si el proyecto corresponde o no, a una o varias de las actividades listadas en el 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
3. Cuerpo de agua a utilizar
4. Descripción de las actividades, obra u obras a ejecutar.
5. Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce.
6. Área del cauce a ocupar
7. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
8. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
9. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
10. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
11. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: El Municipio de Curumaní Cesar debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

1- Planos en plancha de 100 x 70 cms y a escala adecuada debidamente suscritos por el profesional responsable.
2- Copia de la Tarjeta profesional de quien suscriba los planos.
3- Documento de Determinación de procedencia o no de consulta previa expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa – Ministerio del Interior. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del literal "e" del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, **"las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros"**: e) **"las comunidades étnicas establecidas".** Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información. De igual manera se efectúa este requerimiento, teniendo en cuenta que la Directiva Presidencial No 01 del 26 de marzo de 2010, al referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que **"En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta previa"** , y que la Directiva Presidencial No 08 del 9 de septiembre de 2020 señala como una etapa del proceso, la **"Determinación de procedencia de la consulta previa".**

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan

Continuación Auto No 153 del 13 de agosto de 2024 , por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Curumaní Cesar, autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Sonsori, en jurisdicción del Municipio en citas.

suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Curumaní Cesar debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Curumaní Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los trece (13) días del mes agosto de 2024

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo- Administradora Ambiental de los Recursos Naturales	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 042-2024